

Popayán, 03 de Febrero de 2023

SEÑOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: INVERSIONES EL FARAON LTDA

RAD: 2018- 00167-00
EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Popayán, Cauca; identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme a mi calidad ya reconocida dentro del presente asunto; por medio del presente escrito dentro del término legal correspondiente me permito presentar al despacho conforme a lo reglado en el **ARTÍCULO 366 del C.G.P., Numeral Quinto (5), RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION** en contra del auto Número 064 de fecha 01 de Febrero de 2023, que **APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS** del proceso de la referencia, de conformidad con lo siguientes:

HECHOS

1) Dentro de la Liquidación de Costas realizada por el Juzgado No se están teniendo en cuenta los siguientes valores que se ENCUENTRAN ACREDITADOS dentro del proceso, en memoriales allegados al despacho:

1.1.- Escrito presentado el día **18 de Febrero de 2019** donde se debe tener en cuenta el pago de **(\$400.000,00) pesos**, cancelados a la señora ADRIANA GRIJALBA el día 08 de Enero de 2019 por secuestro del Establecimiento Tropical.

1.2.- En el mismo memorial se acredita que el día **06 de Febrero de 2019** se pagó **(\$65.000,00) pesos**, a la señora ADRIANA GRIJALBA por secuestro del Establecimiento Comercial KEOPS.

1.3.- Desde el día 19 de Diciembre de 2022, se allegó copia de recibo de pago de Honorarios Profesionales **por valor de (\$3.800.000,00) pesos cancelados por el señor DURLEY MORALES HERNANDEZ el día 20 de Mayo de 2019 al suscrito abogado por asesoría y por DENUNCIA PENAL presentada en contra de la señora DIANA PATRICIA VELASQUES OSORIO por el presunto Delito de Alzamiento de Bienes;** debido a que como se acredita con las copias anexas y en el proceso la referida señora LEVANTO LOS BIENES del Establecimiento Comercial, a pesar de estos encontrarse secuestrados. Aunado a que dentro del asunto de marras, reposan todas y cada una de las actuaciones realizadas por el suscrito y el señor MORALES por el hecho de que la secuestre y la señora se confabularon para hacer caso omiso a la orden de Administración del Establecimiento Comercial.

Así las cosas, se demuestra que la referida Denuncia Penal interpuesta en contra de la Demandada fue un **gasto necesario que se debió realizar por parte del señor MORALES HERNANDEZ** en contra de la precitada demandada del asunto de marras, y en el momento procesal no se allegó, por haberse confundido el respectivo comprobante de

pago por que el señor MORALES HERNANDEZ, expone que lo había extraviado por haberse cambiado de casa.

ANEXOS

- Aporto con este escrito el recibo de pago y los anexos de la fiscalía, que acreditan la citada actuación, a pesar de que reposan los mismos desde el mes de Diciembre en el despacho.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA OBJECION

Para efectos de la **REVOCATORIA TOTAL** del auto recurrido, se debe tener en cuenta los siguientes argumentos:

1). Código General del Proceso. Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación,.....

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe........2.....3.....4.....5.....6...7....

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación....

2) Para el caso concreto el ARTÍCULO 366 del C.G.P., expone:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1.....2.....3....4.5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..... (Negrilla y subrayas del suscrito.)

La norma traída a colación es demasiado clara, para la revocatoria del auto y para tener en cuenta los gastos en que se incurrió por el actuar temerario de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO en asocio con la auxiliar de la Justicia ADRIANA GRIJALBA, toda vez que se logró demostrar en el proceso mediante la Denuncia Penal interpuesta que la pasiva actúa de manera presuntamente delictuosa al levantar los bienes que se encontraban secuestrados y al no permitir que la secuestre se posesionara como administrador del establecimiento comercial.

LIQUIDACION DE LO QUE SE DEBE INCLUIR EN LAS COSTAS DEL PROCESO:

1. **(\$400.000,00) pesos**, cancelados a la señora ADRIANA GRIJALBA el día 08 de Enero de 2019 por secuestro del Establecimiento Tropical.

2. **(\$65.000,00) pesos**, cancelados a la señora ADRIANA GRIJALBA por secuestro del Establecimiento Comercial KEOPS.

3. **(\$3.800.000,00)** por concepto de asesoría en proceso penal originado por el levantamiento de los bienes secuestrados en el proceso.

Total: (\$4.265.000,00)

PETICION

1. **SE REVOQUE EN SU TOTALIDAD EL AUTO** recurrido, debido a que NO se están teniendo en cuenta todos los gastos del proceso que se encuentran acreditados al interior del mismo; al igual que solicito se adicione el gasto de la Denuncia Penal que se acredita con el recibo anexo con este escrito, debido a que en el momento procesal no se allego, por haberse confundido por el señor MORALES HERNADNEZ, debido a que manifiesta haberse cambiado de casa.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marvin F. Alvarez H.' with a stylized flourish at the end.

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

Pdo
18.02.19
1:45 pm
f.

Popayán, 18 de Febrero de 2019

SEÑORA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN ©
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: INVERSIONES EL FARAON Y OTRO
RAD: 2018-00-167-00

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, Cauca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme a mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitarle, al despacho:

1. Tener en cuenta como **COSTAS** del proceso el pago de **(\$400.000,00) pesos**, por concepto de Honorarios a la secuestre del proceso ADRIANA GRIJALBA, que fueron cancelados el día **08 de Enero de 2019**, al momento de realizar la diligencia de secuestro del Establecimiento Comercial **CASINO TROPICAL TIMBIO**

Anexo copia donde se resaltan los valores y fecha de los pagos.

2. Tener en cuenta como **COSTAS** del proceso el pago de **(\$65.000,00) pesos**, por concepto de Honorarios a la secuestre del proceso ADRIANA GRIJALBA, que fueron cancelados el día **06 de Febrero de 2019**, al momento de realizar la diligencia de secuestro del Establecimiento Comercial **CASINO KEOPS**.

Anexo copia donde se resaltan los valores y fecha de los pagos.

Renuncio términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente;


MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. No. 76.314.197 de POPAYÁN
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

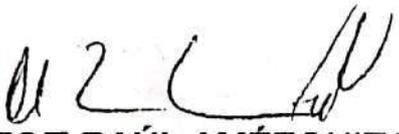
ACTA No. 018

DEMANDANTE: DURLEY MORALES HERNÁNDEZ.
 APODERADO: S/N.
 CONTRA: DIANA PATRICIA VELASQUEZ.
 COMISIÓN: 006.
 COMITENTE: JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN.
 PROCESO: 2018-00167-00.

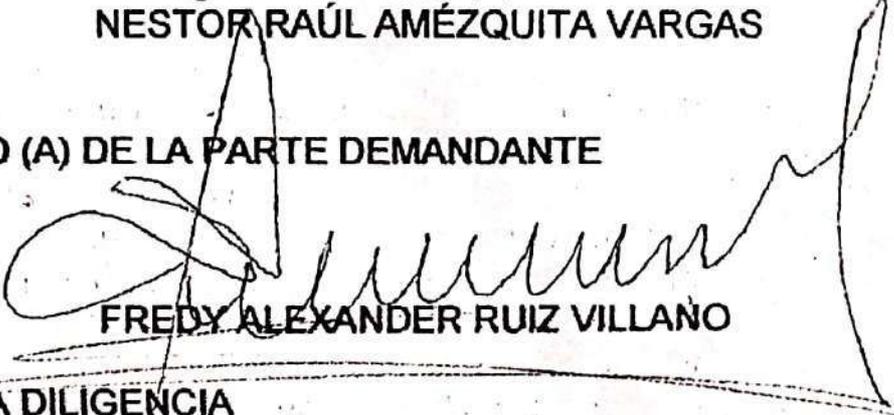
En Popayán, hoy a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro del establecimiento de comercio ordenado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN CAUCA, mediante despacho comisorio No. 006 del 17 de octubre de 2018, librado dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL, adelantado por DURLEY MORALES HERNÁNDEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra: DIANA PATRICIA VELASQUEZ. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del apoderado de la parte demandante doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, igualmente se hace presente el (a) secuestre designado (a) señor (a) ADRIANA GRIJALBA HURTADO, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 548 966 de Popayán (Cauca), residente en la carrera 5 No. 9-72 de esta ciudad, teléfono No. 3147200443, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse al establecimiento de comercio denominado "CASINO KEOPS.", ubicado en la carrera 5 No. 8-26 de esta ciudad. Llegados a dicha dirección se encontró al señor (a): GILBERTO ARAGÓN MURGUEITIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 428 690 de Popayán (Cauca), quien enterado del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ" El señor LUÍS EDUARDO GUERRERO, es el representante legal de Inversiones El Faraón, en este dirección funcionaba el casino Keops, que desapareció el día 31 de diciembre de 2017, por Resolución de Coljuegos que es la que cobra los impuestos, inhabilitándolo por cinco años por un cobrando, actualmente en la carrera 5 8-26 funciona un parqueadero que al parecer es de LUÍS EDUARDO GUERRERO, pero otros dice que es de un señor FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ, yo no tengo nada que ver en este parqueadero, simplemente les doy la información, yo soy el dueño del 40% del predio colindante ubicado en la calle 8 No. 5-31/37 y 5-39, el otro propietario es el señor RAMIRO ORDOÑEZ PEÑA, estos dos predios se comunican porque los establecimientos que funcionan en cada uno se benefician de los clientes, es todo. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y MANIFESTÓ" Teniendo que existe una demanda laboral en contra de Inversiones El Faraón Ltda, solicito que el señor GILBERTO ARAGÓN, informe al despacho si tiene algún tipo de acción en la misma y si conoce a los propietarios, es todo. En este estado se le concede el uso de la palabra al señor GILBERTO ARAGÓN MURGUEITIO y MANIFESTO "No tengo ningún tipo de acción ni soy socio de Inversiones El Faraón, no aparezco en cámara de comercio por dicha sociedad, el propietario es LUÍS EDUARDO GUERRERO, a él si lo conozco, es todo. Acto seguido el apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y concedida que le fue MANIFESTÓ" Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho suspender la presente diligencia y devolver la comisión al juzgado comitente, es todo. En este estado el despacho por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dispone suspender la presente diligencia y ordena devolver la comisión en el estado que se encuentra al juzgado comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida. NOTIFÍQUESE. El presente auto se notifica por Estrado de conformidad con el

artículo 294 del C. General del proceso. Se fijan honorarios al secuestre por su asistencia a la presente diligencia por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante, gastos de transporte por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), suministrados por el apoderado de la parte demandante. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

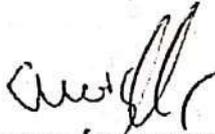
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

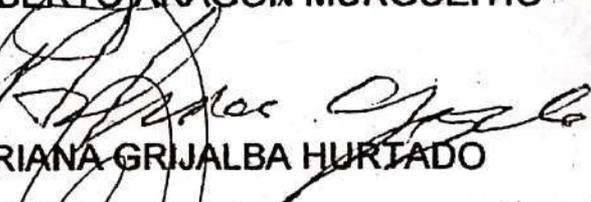
EL (A) APODERADO (A) DE LA PARTE DEMANDANTE


FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO

QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA


GILBERTO ARAGÓN MURGUEITIO

EL SECUESTRE


ADRIANA GRIJALBA HURTADO

EL TÉCNICO


ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

Popayán, 07 de Febrero de 2019

SEÑORA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: INVERSIONES EL FARAON LTDA
RAD: 2018- 00167-00

*February 7/19
+ Folios*

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando conforme a mi calidad reconocida dentro del asunto de la referencia; por medio del presente escrito me solicitarle:

1- Se sirva **pronunciarse** acerca del Recurso de Reposición en contra del auto que negó el mandamiento de pago librado dentro del asunto de la referencia (**debido a que se solicitó en la forma como se ordenó en la sentencia, y el despacho lo libró de otra forma**); toda vez que el mismo data del día **27 de Julio de 2018**.

2. Solicito se sirva tener en cuenta para todos los efectos del proceso y para la liquidación del mismo, que la señora **DIANA PATRICIA VELASQUEZ** realizó un **ABONO** a la obligación del proceso por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00)** el día **04 de Febrero de 2018**.

3. De igual manera le pido a su señoría **ORDENAR** mediante oficio dirigido a la Auxiliar de la Justicia **ADRIANA GRIJALBA**, quien fue nombrada y posesionada como secuestre del Establecimiento Comercial **CASINO TROPICAL TIMBIO** el día **08 de Enero de 2019**; para que dicha señora se poseione como Administradora del establecimiento comercial secuestrado, conforme lo preceptúa el **Artículo 595 C.G.P. Numeral 6,8 y 9**; debido a que la señora **DIANA PATRICIA VELASQUES** ha incumplido los acuerdos de pago en los montos fijados por el anterior apoderado.

ART. 595. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

*1.....2.....3...4...5....6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.
7....8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre*

designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestro y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.....

9. El secuestro de los bienes destinados a un servicio público prestado por particulares se practicará en la forma indicada en el inciso primero del numeral anterior....

4. Le hago la aclaración a su señoría que en diversas oportunidades la citada señora ha incumplido las citas y los acuerdos de pago fijados, y pretende pagar la obligación perseguida fijando ella misma los montos y fechas de pago; tal y como sucede en el Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán**, donde actúa como **Demandante EMMA URREGO DE MONTOYA** y como **Demandada DIANA PATRICIA VELASQUES OSORIO**. Rad. **2018-00412**, donde el suscrito funge como apoderado judicial de la parte demandante. :

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente


MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ
C.C. 76.314.197 de Popayán
T. P No.205.532 del C.S.J.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5	CODIGO:P.M.- I.P. 130-3 ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
	(29-25) PROCESOS JURISDICCIONALES DILIGENCIA: SECUESTRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ DDA: DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO DESPACHO COMISORIO, JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYAN CAUCA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL INSPECCION DE POLICIA	Página: Página 1 de 2

DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO TROPICAL TIMBIO" DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA: **DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO**, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL, ADELANTADO POR EL SEÑOR **DURLEY MORALES HERNANDEZ**, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL, SEGÚN DESPACHO COMISORIO N°007 DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2.018, DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN CAUCA.

Al despacho de la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA- hoy siendo las **2:30 de la tarde del día ocho (8) de enero del año dos mil diecinueve (2.019)**, fecha y hora señalada en el auto que antecede, se da inicio a la diligencia de SECUESTRO del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "CASINO TROPICAL TIMBIO", con número de matrícula mercantil 164676 de propiedad de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO identificada con cedula de ciudadanía N°41.948.992, establecimiento ubicado en la calle 19 No. 20 – 58 del Barrio Ospina Pérez, atendiendo Despacho Comisorio número 007 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2018, comisionado al Alcalde Municipal de Timbío, proveniente del JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN CAUCA, dentro del proceso Ejecutivo Laboral siendo demandante el señor DURLEY MORALES HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, radicado en la Unidad de archivo y correspondencia de la Alcaldía Municipal de Timbío Cauca, mediante el N°10442 del veintitrés (23) de noviembre de 2.018. La Alcaldesa Municipal (E) según oficio P.E.D.A. – 100-708 radicado N° 10650 del 28 de noviembre de 2018, envía a este despacho para conocimiento y tramite respectivo. Seguidamente a la hora anteriormente indicada se hizo presente en el despacho de la Inspección de Policía del Municipio de Timbío la Dra. ADRIANA GRIJALBA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 34.548.966 expedida en Popayán (Cauca), Auxiliar de la Justicia previamente designada quien actúa como Secuestre, para llevar a cabo la diligencia, la señora inspectora procedió a tomarle el juramento de Ley, prometiendo cumplir bien y fielmente el cargo para el cual fue designada. Interrogada por sus generales de ley, dio sus nombres y apellidos como antes quedan escritos, residente en la cra 5 Nro. 9-72 Barrio el Empedrado de la ciudad de Popayán, celular N° 3147200443, profesión u oficio Auxiliar de la justicia, quedando debidamente posesionada. Como también se hace presente el doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO identificado con la cédula de ciudadanía N°76.315.678 expedida en Popayán (Cauca), tarjeta profesional de abogado N°89465 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien nos brindó los medios para desplazarnos al lugar donde se llevará a cabo la diligencia. Procedimos a desplazarnos al sitio anteriormente mencionado y una vez presentes en el establecimiento de comercio denominado "**CASINO TROPICAL TIMBIO**", con matrícula mercantil N° 164676, ubicado en la calle 19 N° 20-58 del Barrio Ospina Pérez del Municipio de Timbío, en dicho lugar se encontraba la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO quien se identificó con la cedula de ciudadanía N°41.948.992 de Armenia (Quindío). Seguidamente la secuestre designada procede a realizar la identificación del establecimiento de comercio, objeto de la diligencia, denominado Casino Tropical Timbío, encontrándose lo siguiente: Se trata de un establecimiento de comercio donde se observa que existe lo siguiente: - **Diecinueve (19) máquinas tragamonedas**, sin marca visible, en regular estado de conservación y funcionando. - **Diecisiete (17) sillas en estructura metálica con asiento abollonado y forrado en hule**, color negro y rojo. - **Una (1) ruleta de cuatro (4) puestos en estructura metálica y pasta**, con cuatro (4) pantallas en regular estado de conservación y funcionando. Eso es todo. Seguidamente solicita la palabra el apoderado de la

Calle 15 Carrera 17 Esquina, Código Postal: 193520

Teléfono 8278810

Página web www.timbio-cauca.gov.co

Correo electrónico alcalde@timbio-cauca.gov.co

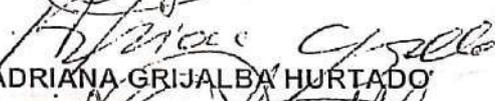
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE TIMBÍO Nit. 891500742-5	CODIGO:P.M.-I.P. 130-3 ADOPCION: Decreto: N° 116/OCT/16/2014
	(29-25) PROCESOS JURISDICCIONALES DILIGENCIA: SECUESTRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROCESO EJECUTIVO LABORAL DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ DDA: DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO DESPACHO COMISORIO, JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYAN CAUCA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL INSPECCION DE POLICIA	Página: Página 2 de 2

parte demandante, quien manifiesta que de acuerdo con lo dialogado con la parte demandada dentro del desarrollo de la presente diligencia, quien ha manifestado el deseo de llegar a un acuerdo para el pago de la presente obligación, haciendo un ofrecimiento de cinco millones de pesos m/cte (\$ 5'000.000.00) mensuales, previo acuerdo entre las partes hasta el pago total de la obligación, que en caso de incumplimiento a lo pactado, se entrará por parte de la secuestre a realizar la administración del establecimiento de comercio. En el momento de la diligencia la Inspectora de Policía, declara legalmente secuestrado el establecimiento de comercio descrito anteriormente y se hace entrega real a la secuestre quien lo recibe a entera satisfacción en el momento de la diligencia quedando a su disposición. El Despacho le fija los honorarios a la secuestre por la asistencia a la diligencia la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.00), m/cte, los cuales serán asumidos por la parte demandante. La presente diligencia se da por terminada y para constancia se firma por las personas que en ella intervinieron una vez leída y aprobada tal como aparecen.

LA INSPECTORA,


 MARIA EUGENIA TAPIA CRUZ

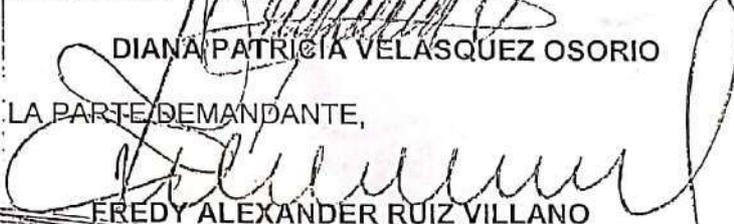
LA SECUESTRE,


 ADRIANA GRIJALBA HURTADO

QUIEN ATENDIO LA DILIGENCIA,


 DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,


 FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO

LA SECRETARIA,


 RUBY NEREYDA MUÑOZ MUÑOZ

Proyecto: María Eugenia Tapia Cruz
 Reviso: METC
 Aprobó: Ma Eugenia Tapia Cruz, Inspectora de Policía

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
 CONOCIMIENTO JUDICIAL

FISCALÍA
 GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha de Recepción: 13/may/2019
 Hora: 15:48:00
 Departamento: Cauca
 Municipio: TIMBÍO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 198076000637201900184
 Departamento: 19 - Cauca
 Municipio: 807 - TIMBÍO
 Entidad Receptora: 60 - Fiscalía General de la Nación
 Unidad Receptora: 00637 - UNIDAD RECEPTORA LOCAL TIMBIO
 Año: 2019
 Consecutivo: 00184

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 526 - FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL ART. 454
 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: Ninguno
 Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: DURLEY
 Primer Apellido: MORALES
 Segundo Apellido: HERNANDEZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 6466268
 De: SEVILLA
 Género: HOMBRE
 Fecha de Nacimiento: 27/sep/1967
 Lugar de Nacimiento País: Colombia
 Departamento: Valle del Cauca
 Municipio: SEVILLA
 Estado Civil: SOLTERO/A
 Nivel Educativo: SECUNDARIA
 Dirección residencia: 19807 CALLE 19, TIMBÍO, CAUCA
 País: Colombia
 Departamento: Cauca
 Municipio: TIMBÍO
 Teléfono residencia: 3128790430
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0



DATOS DE LA VÍCTIMA
CUANDO NO ES EL DENUNCIANTE

FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

Primer Nombre: DURISBET
Primer Apellido: MORALES
Segundo Apellido: HERNANDEZ
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento: 6466268
De: SEVILLA
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 27/sep/1967
Lugar de Nacimiento País: Colombia
Departamento: Valle del Cauca
Municipio: SEVILLA
Estado Civil: SOLTERO/A
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 19807 CALLE 19, TIMBÍO, CAUCA
País: Colombia
Departamento: Cauca
Municipio: TIMBÍO
Teléfono residencia: 3128790430
Occiso: No

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: DIANA
Segundo Nombre: PATRICIA
Primer Apellido: VELASQUEZ
Segundo Apellido: OSORIO
Documento de Identidad -
clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento: 41948992
De: ARMENIA
Género: MUJER
Lugar de Nacimiento País: Colombia
Dirección residencia: 19807 CALLE 19, TIMBÍO, CAUCA
País residencia: Colombia
Departamento residencia: Cauca
Municipio residencia: TIMBÍO
Capturado: No

DATOS DE LOS TESTIGOS
(solo cuando son presenciales)

Primer Nombre: ADRIANA
Primer Apellido: GRIJALBA
Segundo Apellido: HURTADO

Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
Nº. Documento:	34548
De:	POPAYÁN
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Dirección residencia:	19001 CARRERA 5 9 72, EL EMPEDRADO, COMUNA 4, POPAYÁN, CAUCA
Barrio:	EL EMPEDRADO
País:	Colombia
Departamento:	Cauca
Municipio:	POPAYÁN
Teléfono residencia:	3147200443

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	30/abr/2019
Hora:	00:00:00
Fecha inicial de comisión:	30/abr/2019
Hora:	00:00:00
Municipio:	807 - TIMBÍO
Departamento:	19 - Cauca
Dirección:	19807 CALLE 19 20, TIMBÍO, CAUCA
Información Adicional al Sitio de los Hechos:	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CASINO TROPICAL , CALLE 19 NO. 20-58 BARRIO I OSPINA PEREZ TIMBIO CAUCA
Latitud:	2.354044
Longitud:	-76.68491
Uso de armas ?	No
Uso de sustancias tóxicas?:	No

Relato de los hechos:

EN LA FECHA SE HACE PRESENTE EL SEÑOR DURLEY MORALES HERNANDEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 6.466.268 DE SEVILLA VALLE, CON EL FIN DE HACER ENTREGA DE DENUNCIA PENAL CONSTANTE DE CUATRO (4) FOLIOS, POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL Y ALZAMIENTO DE BIENES, EN CONTRA DE LA SEÑORA DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.948.992 DE ARMENIA QUINDO.-

A SABER :



DURLEY MORALES HERNANDEZ, en calidad de apoderado, con residencia y domicilio en este Municipio, identificado como aparece en el presente escrito, correspondiente firma y obrando a nombre propio; por medio del presente escrito, formalmente, formulo ante su despacho DENUNCIA PENAL ESCRITA por el presunto Delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL ART. 454 y ALZAMIENTO DE BIENES ART. 253 del CODIGO PENAL COOMBIANO en contra de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.948.992 de ARMENIA (Q); con base en los siguientes:

H E C H O S:

PRIMERO: El suscrito presentó desde el día 14 de SEPTIEMBRE del año 2016, DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO en calidad de Propietaria del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CASINO TROPICAL que se encuentra ubicado en este municipio.

SEGUNDO: Posterior a ello por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, el día 25 de OCTUBRE del año 2017 se Dictó SENTENCIA de Primera Instancia en contra de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO; y el día 09 de Mayo de 2018 fue CONFIRMADA en casi todos sus apartes la referida sentencia.

TERCERO: Debido a lo anterior, los otros demandados y mi DENUNCIADA fueron condenados a pagar una SUMA SUPERIOR A LOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00); donde se incluyen CAPITAL, INTERESES, INDEXACIONES, COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL que se inició en contra de la señora VELASQUES OSORIO.

CUARTO: Debido a que la parte Demandada como bien acostumbra, NO pago las sumas de dinero a las que fue condenada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán; se INICIO desde el mes de MAYO del año 2018 PROCESO EJECUTIVO LABORAL en contra de dicha señora y los otros demandados del proceso. En dicho proceso se solicitó como MEDIDAS CAUTELARES el Embargo y Posterior Secuestro del Establecimiento Comercial CASINO TROPICAL que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TIMBIO.

QUINTO: Debido a las medidas solicitadas, el día 08 de ENERO del año 2019 se REALIZO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del referido Establecimiento Comercial; que se ubica en la CALLE 19 No. 20-58 del Barrio OSPINA PEREZ; donde se puede observar se SECUESTRARON DIECINUEVE (19) MAQUINAS TRAGAMONEDAS sin MARCA; DIECISIETE (17) SILLAS EN ESTRUCTURA METALICA, Y UNA RULETA DE CUATRO PUESTOS EN ESTRUCTURA METALICA Y PASTA CON CUATRO (04) PANTALLAS en regular Estado de conservación.

SEXTO: La demandada, ese mismo día se comprometió a hacer abonos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00); al igual que fue a la Oficina de mi anterior apoderado DR. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, y expuso que "ELLA CANCELABA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019" dijo por medio de su apoderado que lo único que saben mis apoderados es que se llama JOHN JAIRO SALAZAR; que ella HACIA ABONOS DE CINCO MILLONES (\$5.000.000,00), los meses de FEBRERO, MARZO y en ABRIL CANCELABA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION.

SEPTIMO: El doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO le sustituyo el poder a mi actual apoderado judicial DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ; y como el Dr. ALVREZ HERNANDEZ tenía un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que adelanta



la señora EMMA URREGO DE MENDOZA contra de la misma señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO; denunciada JOHN JAIRO SALAZAR en REUNION QUE SE TUVO EL MES DE FEBRERO DE 2019, estando presente el suscrito se COMPROMETIO A PAGAR el día 05 de FEBRERO de 2019 o máximo el día 05 de Mayo de 2019; la totalidad de las dos (02) obligaciones que se tenían por parte de esta señora; debido a que mi abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, tenía embargado los remanentes en mi Proceso Ejecutivo Laboral.

OCTAVO: Se llegaron las fechas de los pagos y en una "Jugada más que descarada por parte de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO y no sé si también de su abogado"; dicho abogado se comunicó con el suscrito y/o con mi abogado y MANIFESTO QUE YA NO ERA MAS EL ABOGADO de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO"; y debido a esto NO PAGARON LA DEUDA NI ABONARON, los MAS DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$55.000.000,00) que suman las DOS (02) Obligaciones que adeuda dicha señora.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DENUNCIA PENAL

NOVENO: Se DENUNCIA PENALMENTE a la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO, por ser la dueña del Establecimiento Comercial CASINO TROPICAL y por HABER RETIRADO de dicho Establecimiento LAS TRES (03) MAQUINAS TRAGAMONEDAS y la RULETA, bienes que comercialmente pueden valer más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00); y que perfectamente cubren las dos (02) obligaciones perseguidas en los asuntos referidos. Respetado fiscal, de esta forma la denunciada del proceso señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO incurrió en el presunto punible de ALZAMIENTO DE BIENES, tipificado en el Artículo 243 del Código Penal Colombiano, y el de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL tipificado en el Artículo 454 del Código Penal Colombiano

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía
El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 253. Alzamiento de bienes
El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

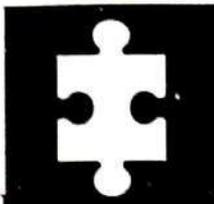
PETICIONES:

Sírvase señor Fiscal ordenar se inicie la investigación penal por el Presunto Delito de ALZAMIENTO DE BIENES, y el de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL en contra de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO, por los hechos narrados en este escrito

ANEXOS:

Anexo con la denuncia Copia para el archivo de la Fiscalía y sus anexos para que sirvan como prueba en la presente investigación. Acta de la Diligencia de secuestro

NOTIFICACIONES:



La parte denunciada DIANA PATRICIA SQUEZ OSORIO, en el CASINO TROPICAL del municipio de timbio **FISCALÍA** No. 20-58 BARRIO OSPINA PEREZ de esta ciudad. **GENERAL DE LA NACIÓN**

El suscrito las recibirá en la CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202 Teléfono 310-4734902 EDIFICIO SAN CAMILO de la ciudad de Popayán. Correo marferalv71@hotmail.com.-

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

JANNETH DIAZ RIOS
FISCALIA GENERAL DE LA
NACION
Firma de Quien Registra Denuncia

TIMBIO ©, 13 de MAYO de 2019

Recd. 13-05-2019
15:48 PMP
A

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION DELEGADO ANTE LOS JUECES
PENALES MUNICIPALES DE TIMBIO © (REPARTO)
E.S.D.

DURLEY MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en este Municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando a nombre propio; por medio del presente escrito, comedidamente, formulo ante su despacho **DENUNCIA PENAL ESCRITA por el Presunto Delito de FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL ART. 454 y ALZAMIENTO DE BIENES ART. 253 del CODIGO PENAL COOMBIANO** en contra de la señora **DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.948.992** de ARMENIA (Q); con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El suscrito presentó desde el día 14 de SEPTIEMBRE del año 2016, DEMANDA ORDINARIA LABORAL en contra de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO en calidad de Propietaria del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CASINO TROPICAL que se encuentra ubicado en este municipio.

SEGUNDO: Posterior a ello por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, el día 25 de OCTUBRE del año 2017 se Dictó SENTENCIA de Primera Instancia en contra de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO; y el día 09 de Mayo de 2018 fue CONFIRMADA en casi todos sus apartes la referida sentencia.

TERCERO: Debido a lo anterior, los otros demandados y mi DENUNCIADA fueron condenados a pagar una SUMA SUPERIOR A LOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00); donde se incluyen CAPITAL, INTERESES, INDEXACIONES, COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL que se inició en contra de la señora VELASQUES OSORIO.

CUARTO: Debido a que la parte Demandada como bien acostumbra, NO pago las sumas de dinero a las que fue condenada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán; se INICIO desde el mes de MAYO del año 2018 PROCESO EJECUTIVO LABORAL en contra de dicha señora y los otros demandados del proceso. En dicho proceso se solicitó como MEDIDAS CAUTELARES el Embargo y Posterior Secuestro del Establecimiento Comercial CASINO TROPICAL que se encuentra ubicado en el MUNICIPIO DE TIMBIO ©.

QUINTO: Debido a las medidas solicitadas, el día 08 de ENERO del año 2019 se REALIZO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO del referido Establecimiento

Comercial; que se ubica en la CALLE 19 No. 20-58 del Barrio OSPINA PEREZ; donde se puede observar se SECUESTRARON DIECINUEVE (19) MAQUINAS TRAGAMONEDAS sin MARCA; DIECISIETE (17) SILLAS EN ESTRUCTURA METALICA, Y UNA RULETA DE CUATRO PUESTOS EN ESTRUCTURA METALICA Y PASTA CON CUATRO (04) PANTALLAS en regular Estado de conservación.

SEXTO: La demandada, ese mismo día se comprometió a hacer abonos por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00); al igual que fue a la Oficina de mi anterior apoderado DR. FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO, y expuso que "ELLA CANCELABA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2019" dijo por medio de su apoderado que lo único que saben mis apoderados es que se llama JOHN JAIRO SALAZAR; que ella HACIA ABONOS DE CINCO MILLONES (\$5.000.000,00), los meses de FEBRERO, MARZO y en ABRIL CANCELABA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION.

SEPTIMO: El doctor FREDY ALEXANDER RUIZ VILLANO le sustituyo el poder a mi actual apoderado judicial DR. MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ; y como el Dr. ALVREZ HERNANDEZ tenía un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que adelanta la señora EMMA URREGO DE MONTOYA en contra de la misma señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO; el abogado de la denunciada JOHN JAIRO SALAZAR en REUNION QUE SE TUVO EL MES DE MARZO DE 2019, estando presente el suscrito se COMPROMETIO A PAGAR el día 30 de ABRIL de 2019 o máximo el día 05 de Mayo de 2019; la totalidad de las dos (02) obligaciones que se tenían por parte de esta señora; debido a que mi abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, tenía embargado los remanentes en mi Proceso Ejecutivo Laboral.

OCTAVO: Se llegaron las fechas de los pagos y en una "Jugada más que descarada por parte de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO y no sé si también de su abogado"; dicho togado se comunicó con el suscrito y/o con mi abogado y MANIFESTO QUE YA NO ERA MAS EL ABOGADO de la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO"; y debido a esto NO PAGARON LA DEUDA NI ABONARON, los MAS DE CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$55.000.000,00) que suman las DOS (02) Obligaciones que adeuda dicha señora.

FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DENUNCIA PENAL

NOVENO: Se DENUNCIA PENALMENTE a la señora DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO, por ser la dueña del Establecimiento Comercial CASINO TROPICAL y por HABER RETIRADO de dicho Establecimiento LAS TRES (03) MAQUINAS TRAGAMONEDAS y la RULETA, bienes que comercialmente pueden valer más de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00); y que perfectamente cubren las dos (02) obligaciones perseguidas en los asuntos referidos.

Respetado fiscal, de esta forma la denunciada del proceso señora **DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO** incurrió en el presunto punible de **ALZAMIENTO DE BIENES**, tipificado en el **Artículo 243 del Código Penal Colombiano**, y el de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** tipificado en el **Artículo 454 del Código Penal Colombiano**

Artículo 454. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía

El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 253. Alzamiento de bienes

El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiére cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PETICIONES:

Sírvase señor Fiscal ordenar se inicie la investigación penal por el Presunto Delito de **ALZAMIENTO DE BIENES**, y el de **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** en contra de la señora **DIANA PATRCIA VELASQUEZ OSORIO**, por los hechos narrados en este escrito

ANEXOS:

Anexo con la denuncia Copia para el archivo de la Fiscalía y sus anexos para que sirvan como prueba en la presente investigación. Acta de la Diligencia de secuestro

NOTIFICACIONES:

La parte denunciada **DIANA PATRCIA VELASQUEZ OSORIO**, en el **CASINO TROPICAL** del municipio de timbio ©, **Calle 19 No 20-58 BARRIO OSPINA PEREZ** de esta ciudad.

El suscrito las recibirá en la **CALLE 8 No. 8-38 Oficina No. 202 Teléfono 310-4734902 EDIFICIO SAN CAMILO** de la ciudad de Popayán. Correo marferalv71@hotmail.com

Atentamente



DURLEY MORALES HERNANDEZ
C.C. No. 6.466.268 de Sevilla (v)

}

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	
	OFICIO No. 179	

Timbío Cauca, Mayo 13 de 2019

CUI: 198076000637201900184 (al responder anunciar)

DELITO : FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL Y ALZAMIENTO DE BIENES

DTE : DURLEY MORALES HERNANDEZ

CONTRA : DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO

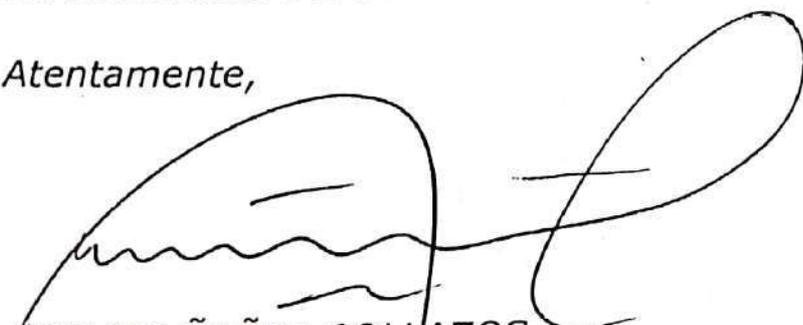
SEÑOR A
DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO
CASINO TROPICAL TIMBIO
TIMBIO CAUCA

Cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE EN SU CONTRA SE HA INICIADO INDAGACION PRELIMINAR PORLOSPUNIBLES ANUNCIADOS EN LA REFERENCIA , PARA LO CUAL USTED PODRA DESIGNAR ABOGADO DE CONFIANZA PARA QUE LA REPRESENTE .

ME SUSCRIBO DE USTED CON TODO RESPETO

Atentamente,



ARTURO ÑAÑEZ COLLAZOS
FISCAL LOCAL DE TIMBIO CAUCA

ALEJANDRA QUIOTERO
25.415.912 EL TAMBOC.
17 mayo 2019
8:47 A.M.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	
	OFICIO No. 180	

Timbío Cauca, Mayo 13 de 2019

CUI: 198076000637201900184 (al responder anunciar)
 DELITO : FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL Y ALZAMIENTO DE BIENES
 DTE : DURLEY MORALES HERNANDEZ
 CONTRA : DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO

SEÑOR A
 ADRIANA GRIJALBA HURTADO
 CARRERA 5 # 9 -72 BARRIO EMPEDRADO
 POPAYAN CAUCA

Cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE EN ESTE DESPACHO SE HA RECIBIDO DENUNCIA DE LA REFERENCIA EN LA CUAL SE TIENE CONOCIMIENTO POR EL DENUNCIANTE QUE USTED ES LA SECUESTRE DEL CASINO TROPICAL DE TIMBIO DESDE EL PASADO 8 DE ENERO DE 2019 ACORDE AL ACTA DE LA INSPECCION DE POLICIA DE TIMBIO Y POR COMISION DE EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN , PARA LO CUAL UNA VEZ INFORMADA ESTARA ATENTA A LOS LLAMADOS DE LA FISCALIA Y CTI CORRESPONDIENTES .

ME SUSCRIBO DE USTED CON TODO RESPETO

Atentamente,



ARTURO ÑAÑEZ COLLAZOS
 FISCAL LOCAL DE TIMBIO CAUCA

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	
	OFICIO No. 180	

Timbío Cauca, Mayo 13 de 2019

CUI: 198076000637201900184 (al responder anunciar)

DELITO : FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL Y ALZAMIENTO DE BIENES

DTE : DURLEY MORALES HERNANDEZ

CONTRA : DIANA PATRICIA VELASQUEZ OSORIO

S E Ñ O R A

ADRIANA GRIJALBA HURTADO

CARRERA 5 # 9 -72 BARRIO EMPEDRADO

POPAYAN CAUCA

Cordial saludo.

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE EN ESTE DESPACHO SE HA RECIBIDO DENUNCIA DE LA REFERENCIA EN LA CUAL SE TIENE CONOCIMIENTO POR EL DENUNCIANTE QUE USTED ES LA SECUESTRE DEL CASINO TROPICAL DE TIMBIO DESDE EL PASADO 8 DE ENERO DE 2019 ACORDE AL ACTA DE LA INSPECCION DE POLICIA DE TIMBIO Y POR COMISION DE EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN , PARA LO CUAL UNA VEZ INFORMADA ESTARA ATENTA A LOS LLAMADOS DE LA FISCALIA Y CTI CORRESPONDIENTES .

ME SUSCRIBO DE USTED CON TODO RESPETO

Atentamente,



ARTURO NANEZ COLLAZOS
FISCAL LOCAL DE TIMBIO CAUCA

Popayán, 31 de Mayo de 2019

SEÑORA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Ciudad.

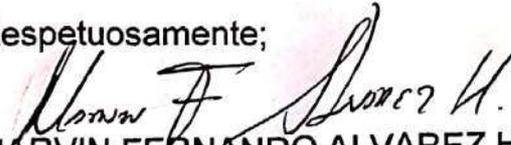
X
Rob
31.05.19
Alejandra

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: DURLEY MORALES HERNANDEZ
DDO: INVERSIONES EL FARAON LTDA
RAD: 2018- 00167-00
EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando conforme a mi calidad ya reconocida en el proceso de la referencia, me dirijo a Usted con el fin de solicitarle lo siguiente:

- 1) Requerir a la SECUESTRE del proceso de marras señora **ADRIANA GRIJALBA y/o a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, para que coloquen a disposición del despacho **LA POLIZA JUDICIAL** que le toco adquirir de manera obligatoria la citada Auxiliar de la Justicia para poder ingresar como secuestre dentro de la lista de auxiliares.
- 2) De igual manera solicito se abra **INCIDENTE DE EXCLUSION DE LA LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** en contra de la señora **ADRIANA GRIJALBA**, por **NEGARSE** a cumplir sus funciones como secuestre dentro del asunto de la referencia, perjudicando notoriamente los intereses de la parte que represento.
- 3) El fundamento fáctico de lo anterior, radica en que dicha señora desde el **día 08 de Enero del año 2019**, fecha en la que se realizó la **diligencia de secuestro** del Establecimiento Comercial, **CASINO TROPICAL DE TIMBIO**, se ha **negado** a posesionarse como administradora de dicho negocio; sin importarle que el suscrito profesional y mi poderdante de manera insistente le hemos solicitado que cumpla su función; sin importarle que le hemos informado que la ejecutada del proceso **retiro una máquina (ruleta) que vale más de (\$200.000.000,00) millones de pesos y que retiro tres (03) máquinas tragamonedas que pueden valer los (\$30.000.000,00) de pesos cada una.**

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Respetuosamente;

MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ.
C.C. No. 76.314.197 de Popayán.
T.P. No. 205.532 del C.S.J.

No.

Por \$ 3'800.000 ^{00/100}

Fecha

20 / JUNO / 2019

Recibí (mos) de

Daley Peoples KENNEDY

La suma de

TRES MILLONES OCHOCIENTOS

DEL PESOS mil —

Para

pago total honorarios Demunera Perel V

asesoria en ese proceso (titulo personal) proceso por
aliquien to de heres

Atto (s) S.S.

[Signature]
26.3.19

H/honos: 1) \$2,800.000 @ 25/Jan/19

2. \$2,000.000 @ 20/MAY/19

[Signature]
802.9910